

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 279-2019-OS/OR CUSCO**

Cusco, 05 de febrero de 2019

VISTOS:

El expediente N° 201800165564, el Informe Final de Instrucción N° 4663-2018-OS/OR CUSCO, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 3621-2018-OS/OR CUSCO, a la empresa **A&V GRIFO E.I.R.L** (en adelante, fiscalizada), con Registro de Hidrocarburos N° 21638-050-221116, identificado con RUC N° 20490764446.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 3621 -2018-OS/OR CUSCO, se remitió a la fiscalizada, el Informe de Instrucción N° 4663-2018-OS/OR CUSCO, del Inicio de procedimiento administrativo sancionador, referido a las observaciones detectadas durante la Supervisión de fecha 02 de octubre de 2018, por el incumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD y la primera Disposición Complementaria del Reglamento para la comercialización de combustibles líquidos y OPDH, aprobado por Decreto Supremo N° 045-2001-EM, en concordancia con el artículo 7 del Anexo I de la Resolución de Consejo Directivo N° 222-2010-OS/CD y modificatorias.

1.2. Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de Distribución y comercialización de hidrocarburos líquidos y Gas Natural.

1.3. De acuerdo a lo señalado en el informe de instrucción N° 4663-2018-OS/OR CUSCO, en la supervisión operativa, se verificó que la fiscalizada incumplió las normas del subsector hidrocarburos, configurándose la siguiente infracción:

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 279-2019-OS/OR CUSCO

N°	INCUMPLIMIENTO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN
1	La empresa A&V GRIFO E.I.R.L, no registró el cierre de la orden de pedido Nro. 11577814301, en el Sistema de Control de órdenes de pedidos de Combustibles (SCOP), el mismo día de haber recibido físicamente el producto, conforme se precisa en el numeral 4.7 del informe de instrucción N° 4663-2018-OS/OR CUSCO.	Artículos 1° y 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD. Artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.	Todos los agentes indicados en el artículo 1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS-CD, que aprueba el Sistema de Control de Órdenes de Pedido, sus respectivas normas modificatorias y/o ampliatorias, deberán cerrar la respectiva orden de pedido una vez que la Unidad de Transporte haya efectuado la descarga en las instalaciones de los referidos agentes, según corresponda. Dicha obligación se encuentra sujeta a la respectiva supervisión y fiscalización de Osinergmin.

- 1.4. Con fecha 05 de octubre de 2018, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al Acta de Supervisión General de fecha 02 de octubre de 2018.
- 1.5. Mediante la constancia de notificación, se notificó el Oficio N° 3621-2018-OS/OR CUSCO y el informe de instrucción N° 4663-2018-OS/OR CUSCO ambos documentos de fecha 06 de diciembre de 2018; el día viernes 07 de diciembre de 2018, se comunicó a la empresa A&V GRIFO E.I.R.L, el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, por el incumplimiento a las normas contenidas en los artículos 1° y 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD y el artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD; lo que constituye infracción administrativa sancionable prevista en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente su descargo.
- 1.6. Con fecha 10 de diciembre de 2018, la empresa A&V GRIFO E.I.R.L, presentó su descargo al Inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7. Con fecha 02 de enero de 2019, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2818-2019-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador y propuso al Órgano Sancionador la imposición de la sanción correspondiente.
- 1.8. A través del Oficio N° 8955-2019-OS/OR CUSCO de fecha 02 de enero de 2019, notificado el día Jueves 03 de enero de 2019 a las 10:46:36 AM horas, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 2818-OS/OR CUSCO, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada, a efectos de que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.9. Habiéndose vencido el plazo otorgado para que la empresa fiscalizada formule sus descargos al Informe Final de Instrucción, éstos no fueron presentados.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A OBLIGACIÓN DE REGISTRAR LA RECEPCIÓN (CIERRE) DE UNA ORDEN DE PEDIDO, LUEGO DE RECIBIR FÍSICAMENTE EL PRODUCTO

2.1.1. Hechos verificados:

El presente procedimiento administrativo sancionador se inició a la empresa A&V GRIFO E.I.R.L, con Registro de Hidrocarburos N° 21638-050-221116, mediante Oficio N° 3621-2018-OS/OR CUSCO de fecha 06 de diciembre de 2018, al haberse verificado en la supervisión SCOP que, la empresa A&V GRIFO E.I.R.L, no registró el cierre de la orden de pedido Nro. 11577814301, en el Sistema de Control de órdenes de pedidos de Combustibles (SCOP), el mismo día de haber recibido físicamente el producto; información evaluada en el informe de instrucción N° 4663-2018-OS/OR CUSCO; hecho que contraviene lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Resolución de Consejo Directivo N.º 048-2003-OS/CD y el artículo 7° de la Resolución de Consejo Directivo N° 076-2014-OS/CD.

2.1.2. Descargos de la empresa A&V GRIFO E.I.R.L.

i) Descargos al Acta de Supervisión General de fecha 02 de octubre de 2018.

la empresa fiscalizada ha manifestado que, por desconocimiento del personal, se realizó el cierre de la orden de pedido N° 11577814301 el día 02 de octubre de 2018, por lo que, precisa que capacitará al personal que labora en su establecimiento, además menciona que no volverá a suceder ya que se ha tomado las precauciones del caso; además precisa que se cerraron las ordenes de pedido a la fecha 02 de octubre de 2018, posterior a la supervisión, adjunta imagen del registró de estado Cerrada de la orden de pedido N° 11577814301.

ii) Descargos al Oficio N° 3621-2018-OS/OR CUSCO, que contiene el Informe de Instrucción N° 4663-2018-OS/OR CUSCO, que dio inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador.

La empresa fiscalizada ha manifestado su reconocimiento expreso de responsabilidad, este ha sido presentado dentro del plazo otorgado para que presente sus descargos al Inicio del procedimiento administrativo sancionador.

2.1.3. Análisis de los descargos y resultados de la evaluación

Referido al punto i) del numeral anterior, se tiene que la empresa fiscalizada ha realizado la acción correctiva, toda vez que ha realizó el registró de cierre de la orden de pedido N° 11577814301 en fecha 02 de octubre de 2018 a las 17:08:21 horas; por lo que es pertinente la aplicación del literal g.3) de de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, que alude, *“Para los supuestos indicados en el numeral 15.3 del artículo 15, constituye un factor atenuante la realización de acciones correctivas, debidamente acreditadas por parte del Agente Supervisado, para cumplir con la obligación infringida hasta la presentación de los descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador. En estos casos, el factor atenuante será de -5%”*.

De igual manera, referido al punto ii) del numeral 2.1.2, del reconocimiento de responsabilidad.

De conformidad con el literal g.1 numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, establece que “el reconocimiento del agente supervisado, de forma expresa y por escrito, de su responsabilidad, efectuado hasta antes de la emisión de la resolución de sanción generará que la multa se reduzca hasta un monto no menor de la mitad de su importe (...)”, teniendo en cuenta lo siguiente:

g.1.1) -50%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta hasta la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

g.1.2) -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

g.1.3) -10%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, y hasta antes de la emisión de la resolución de sanción.

Por lo que, corresponde aplicar el literal g.1.1) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, toda vez que se cumplió con las condiciones para tal caso, por consiguiente, el atenuante que corresponde aplicar es – 50% de la sanción económica impuesta.

El artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

En ese sentido, considerando que la empresa empresa A&V GRIFO E.I.R.L, no ha desvirtuado los hechos que sustentan la imputación administrativa, así como su responsabilidad en la comisión de la misma, se concluye que ha incurrido en la infracción administrativa sancionable prevista en el numeral 4.7.7 de la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

2.1.4. Determinación de la sanción propuesta:

Considerando la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 352-2011, se calculará el valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

M : Multa Estimada.

B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.

α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

D : Valor del daño derivado de la infracción.

P : Probabilidad de detección.

$$A : \text{Atenuantes o agravantes} \left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right).$$

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

El beneficio ilícito generado estará representado por el costo evitado del administrado donde:

Beneficio ilícito: Se estima en base a las ganancias ilícitas que son utilidades generadas por la infracción, costo evitado aplicado ante la falta u omisión de algún requisito y/o requerimiento necesario conforme lo establece la norma. El beneficio ilícito sería obtenido o generado por la empresa al no cumplir con la normatividad vigente. La empresa incumplirá una obligación establecida por la norma si el beneficio ilícito supera a los costos que la empresa tendría que incurrir para cumplir con la norma¹. Los beneficios ilícitos de las empresas infractoras aumentan el beneficio de las mismas².

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción³. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁴. Este costo evitado se traduce en ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)⁵.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,150.
- Se actualizó la tasa COK para hidrocarburos en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)⁶.
- Para la determinación del costo evitado se utilizará la información contenida en el expediente.
- El valor de la probabilidad de detección será estimado en base a la información estadística brindada por el área técnica de la División de Supervisión Regional correspondientes a las supervisiones realizadas desde los años 2013 al 2017, las cuales serán contrastadas con el Universo de agentes existentes. Cabe señalar, que las visitas son periódicas y están sujetas a la disponibilidad de recursos

¹ Documento de Trabajo N°10 pag. 15, 111, 122. Publicado por la GPAE.

² Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 15, 16, 18, 19, 21, 22, 27, 28, 30, 37, 46,

³ Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁴ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82, 102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁵ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

⁶ El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en:

http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

humanos. Tomando en consideración lo mencionado previamente, se ha estimado que la probabilidad de detección de las infracciones, está dada por el porcentaje de visitas realizadas a los agentes expresada como participación del universo de agentes registrados en el OSINERGMIN.

Según el Registro de Hidrocarburos de Osinergmin se tiene información sobre los agentes como Camiones tanque, Camiones Cisterna, Consumidores Directos, Distribuidores Minoristas, Estaciones de Servicio, Gasocentros de GLP y GNV, Grifos, Grifos Rurales, Grifos Flotantes, Locales de Venta y Redes de Distribución, y se describe de la siguiente manera:

Variable	2013	2014	2015	2016	2017
Total de agentes registrados	31,436	34,330	37,223	41,867	46,149
N° de visitas por supervisión operativa	4,686	5,178	5,382	4,631	7,543
N° de visitas por establecimientos no autorizados, denuncias y emergencias	1,303	1,096	1,271	1,563	1,745
Probabilidad de detección por año	24%	23%	24%	18%	23%
Promedio	22.4%				

A partir de esta información se obtiene una probabilidad de detección anual, donde la probabilidad de detección representativa es igual al promedio de los cinco últimos años, el cual asciende a 22.4%.

- Se considerará que el valor del daño es cero.

RESULTADO DE LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA

“La empresa A&V GRIFO E.I.R.L, no registró el cierre de la orden de pedido Nro. 11577814301, en el Sistema de Control de órdenes de pedidos de Combustibles (SCOP), el mismo día de haber recibido físicamente el producto, conforme se precisa en el numeral 4.7 del presente informe.”

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base al costo evitado, el cual está en función de disponer del personal necesario que se encargue de la gestión de la normativa SCOP (verificación del cumplimiento de la norma). Esto significa el conocimiento de todo el procedimiento que involucra el SCOP, entre ellos registrar el estado CERRADO luego de recibir físicamente el producto combustible.

Costo evitado: Es el monto a precios de mercado de aquel requisito y/o requerimiento necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector hidrocarburo o el cumplimiento de la norma técnica y/o de seguridad como: a) costos operativos no realizados, b) costos de repuestos o elementos con una vida útil corta, c) inversiones no depreciables (por ejemplo: permisos, sistemas de automonitoreo y reporte), d) inversiones de capital, etc.; el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor haciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción⁷. Dicho valor será actualizado a la fecha de cálculo de multa⁸. Este costo evitado se traduce en

⁷ Presentación “Análisis Económico de Sanciones” realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

*ingresos adicionales que se obtienen por infringir la norma (costo evitado más los intereses ganados en el sector en un horizonte inter-temporal)*⁹.

Para analizar el escenario de incumplimiento, se considera como criterio razonable para graduar la multa el número de ordenes de pedido que involucra el incumplimiento, donde el administrado destine recursos (horas hombre) para la verificación y cumplimiento de la normativa SCOP entre ellos el registro del estado CERRADO. Se espera que si mayor son las ordenes de pedido involucrados en el incumplimiento mayor será la multa, caso contrario sería menor.

Dado que los administrados gestionan diferentes ordenes de pedido de acuerdo a su demanda y manejo de inventarios de combustible, lo cual es una actividad constante, el costo evitado estará en función del personal técnico y un personal supervisor para un mes de trabajo. A continuación, se detalla los costos estándar:

Costo evitado estándar

Personal	Cantidad (días)	Horas (día)	Costo por Hora	Presupuesto total (US\$)
Personal supervisor de la administrada (1)	4	4	20	320
Personal técnico de la administrada (2)	22	4	13	1144
Total				1464

Nota:

(1) Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013. Se considera 1 día por semana la verificación y/o supervisión de la adecuada gestión del SCOP.

(2) Oficina de Logística de Osinergmin II trimestre 2013. Se considera 22 días laborables al mes para el seguimiento continuo y registro del estado CERRADO de las ordenes de pedido de acuerdo a la normativa SCOP.

Estos costos serán graduados tomando en cuenta diferentes rangos de ordenes de pedido (O.P.) involucrado en el incumplimiento. La graduación se realiza usando el costo evitado estándar antes estimado multiplicado por un factor de ponderación (los cuales mantienen el mismo comportamiento de los rangos) el cual va asociado a cada rango de ordenes de pedido.

⁸ Documento de Trabajo N°10 pag. 75, 76, 78, 82,102, 103. Publicado por la GPAE. Presentación "Análisis Económico de Sanciones" realizado por Ricardo de la Cruz Sandoval, profesional de la GPAE

⁹ Estudio de Multas del Sector Energía: Análisis Económico de las Sanciones Volumen 1, páginas 30, 38 y 39.

Graduación del Costo Evitado según ordenes de pedido que involucra el incumplimiento

Rango (órdenes de pedido)	Factor de Ponderación	Costo Evitado Total (US\$) (*)
Hasta 3 O.P.	0.12	175.68
Mayor a 3 hasta 6 O.P.	0.24	351.36
Mayor a 6 hasta 12 O.P.	0.48	702.72
Mayor a 12 hasta 24 O.P.	0.96	1405.44
Mayor a 24 hasta 48 O.P.	1.92	2810.88
Mayor a 48 O.P.	3.84	5621.76

(*) Multiplicación del costo evitado estándar con el factor de ponderación.

Tomando en cuenta los costos distribuidos según ordenes de pedido, dado que el presente caso involucra una 01 orden de pedido, el costo correspondiente sería igual a 175.68 dólares.

Del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector hidrocarburos. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación, se muestra el detalle:

Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC(2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo evitado de la administrado para el registro del estado CERRADO de las órdenes de pedido según el SCOP(1)	175.68	No aplica	233.50	252.89	190.26
Fecha de la infracción (3)					Octubre 2018
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					190.26
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%) (4)					133.18
Fecha de cálculo de multa					Noviembre 2018
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					1
Tasa WACC promedio sector hidrocarburos (mensual)					0.83704
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					134.30
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (5)					3.33
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					447.85
Factor B de la Infracción en UIT					0.11
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					0.22
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					0.48
Multa en Soles					1 999.34

Nota:

- (1) Costo evitado considerando la cantidad de órdenes de pedido involucrado en el incumplimiento.
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 279-2019-OS/OR CUSCO

- (3) Fecha de detección del incumplimiento
(4) Impuesto a la renta descontado.
(5) Tipo de cambio extraído del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Es necesario considerar que a la fecha del cálculo de multa establecido en el presente caso el valor de la UIT ascendía a S/ 4 150 por lo que, de mantenerse el valor de la sanción en UIT se generaría perjuicio al administrado, en vista de que conforme establece el numeral 40.2 del artículo 40° de la RCD N° 040-2017-OS/CD “las multas en UIT se cobran al valor vigente de la UIT al momento de efectuar el pago (...)”, en consecuencia resulta necesario adecuar la sanción al valor de la UIT establecida para el año 2019, periodo correspondiente a la emisión de la presente resolución, **considerando para todos sus efectos que el cálculo de la sanción administrativa asciende a 0.47 UIT¹⁰** (treinta y tres centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria).

- 2.1.5. Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a emplear para la empresa A&V GRIFO E.I.R.L, es la siguiente:

Multa Aplicable (UIT), conforme la determinación de la sanción propuesta, numeral 2.1.4	0.47
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.1.3 de la presente resolución: - 5 %	-0.0235
Factor Atenuante de acuerdo al numeral 2.1.3 de la presente resolución: - 50 %	-0.235
Total, multa	0.21 UIT¹¹

- 2.1.6. En consecuencia, habiéndose verificado que la fiscalizada realizó actividad de hidrocarburos incumpliendo con la obligación de registrar el cierre de la orden de pedido Nro. 11577814301, en el Sistema de Control de órdenes de pedidos de Combustibles (SCOP), el mismo día de haber recibido físicamente el producto, se desprende que corresponde disponer como sanción una multa de veintiún centésimas (0.21) de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD9.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la empresa **A&V GRIFO E.I.R.L**, con una multa de veintiún centésimas (0.21) de la Unidad Impositiva Tributaria – UIT, vigente a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 1.3 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00165564-01

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

¹⁰ Multa en soles: $S/ 1,999.34 / \text{UIT } 2019 (S/ 4\ 200) = 0.47 \text{ UIT}$. Al respecto, debe precisarse que corresponde aplicar la multa de 0.476 UIT, sin embargo, se ha efectuado el redondeo hasta en centésimas, en concordancia con la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y a la RCD 040-2017-OS/CD.”

¹¹ se ha efectuado el redondeo hasta en centésimas, en concordancia con la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y a la RCD 040-2017-OS/CD

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 279-2019-OS/OR CUSCO

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "MULTAS PAS" para el caso del Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y en el caso del BBVA Continental el servicio de recaudación "OSINERGMIN MULTAS PAS"; asimismo, deberá indicarse el código de infracción que figura en la presente Resolución.

Artículo 3º.- De conformidad con el artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, siendo requisito para su eficacia: no interponer Recurso Administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al Inicio del Procedimiento Administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4º.- NOTIFICAR a la empresa **A&V GRIFO E.I.R.L.**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador